PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2424/2021
TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública
FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 2 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

La particular solicitó, en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la siguiente información estadística del periodo de 2010 a 2021:

1) El total de llamadas recibidas por mujeres víctimas de violencia.
2) El número de llamadas que fueron turnadas a los juzgados.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró parcialmente competente, pues indicó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado. Asimismo, se pronunció por conducto de tres Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar, quienes manifestaron que no detentan la información solicitada pues ello corresponde al Centro de Justicia de Mujeres.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Se manifestó inconforme por el contenido de la respuesta que le fue otorgada, argumentó que, conforme a la información que obra en la sección de estadística del portal oficial del sujeto obligado, este debería detentar información del total de llamadas recibidas por delegación y del número de llamadas turnados a los juzgados familiares. Asimismo, acotó el periodo de búsqueda de la información solicitada de 2012 a 2021.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado porque fue omiso en remitir la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5), sujetos obligados que también son competentes para conocer del punto uno de la petición de información pública.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los comprobantes y los folios generados con motivo de la remisión de la solicitud de información.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2021

En la Ciudad de México, **a dos de febrero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2424/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090164121000185**, mediante la cual se requirió al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

> **Solicitud de información:**
> "Por este medio solicito de manera respetuosa la información estadística referente al total de llamadas recibidas por mujeres víctimas de violencia, sobre la ley de acceso a mujeres a una vida libre de violencia, por cada Alcaldía, así como cuantas llamadas fueron turnadas a los juzgados en el periodo de 2010 a 2021." (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:**
> "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"
>
> **Formato para recibir la información solicitada:**
> "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud de la particular mediante oficio P/DUT/5481/2021 de la misma fecha precisada, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

> "…
> Se hace de su conocimiento lo siguiente:
>
> **A)** Que mediante el oficio **P/DUT/5281/2021**, de fecha27 de octubre del año en curso, su solicitud se remitió de forma parcial a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de**

México; ya que de ella depende la **Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres**.

No obstante lo anteriormente expuesto, por lo que respecta a este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito informar:

En lo tocante a: "***...cuantas llamadas fueron turnadas a los juzgados en el periodo de 2010 a 2021***":

Que mediante el Acuerdo 29-36/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha 13 de octubre del 2020, se instruyó a los Juzgados Segundo, Tercero y Séptimo de Proceso Oral en Materia Familiar de la Ciudad de México, para conocer las medidas de protección de violencia contra la mujer de las alcaldías Azcapotzalco, Tlalpan e Iztapalapa.

B) Bajo este contexto, se realizó la gestión pertinente ante los **Juzgados Segundo, Tercero y Séptimo del Proceso Oral Familiar**; quienes emitieron la siguiente respuesta:

Juzgado Segundo de Proceso Oral Familiar respondió:

"...
Dicha información deberá ser solicitada directamente en el Centro o Centros de Justicia para las Mujeres, ya sea sede Tlalpan, Azcapotzalco e Iztapalapa, ya que este Órgano Jurisdiccional no cuenta con la información requerida, pues dichos Centros de Justicia son el primer contacto con las usuarias, por lo que este Juzgador se ve imposibilitado para brindar la misma.

Asimismo, me permito brindar número telefónico, así como correo de la Directora del Centro de Justicia
Tlalpan, para que de ser posible ella pueda auxiliarlos en lo requerido.
Licenciada Nancy América Gómez Vázquez Teléfono: 55 4559 0779
Correo: nacya_gomez@fgjcdmx.gob.mx." (sic)

Juzgado Tercero de Proceso Oral Familiar informó:

"Por medio del presente y en relación a su oficio digital MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.3 recibido mediante el correo Institucional de este Juzgado, se informa que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia este Órgano Jurisdiccional se encuentra impedido para atender la solicitud realizada por la C. […], toda vez no cuenta con la información que requiere, en atención a que este Juzgado del que la suscrita soy titular no tiene a cargo el registro de llamadas realizadas por mujeres víctimas de violencia y de las llamadas turnadas a los Juzgados dentro del periodo que se indica, así como estadística referente a ello, relativo a la aplicación de la Ley de acceso de mujeres a una vida libre de violencia, lo anterior para los efectores legales a que haya lugar." (sic)

Juzgado Séptimo de Proceso Oral Familiar respondió:

> *"Por este conducto y dando respuesta a lo solicitado por la C. […] , se le hace de su conocimiento que desde el mes de noviembre del año próximo pasado, se me designó como Juez de Enlace en el Centro de Justicia de Mujeres de Iztapalapa, lo que implicó que toda relación y comunicación con el mismo se realiza por medios electrónicos, dadas la circunstancias que estamos viviendo por la pandemia por todos conocida, con las autoridades intervinientes en el citado Centro, y una vez que se asigna con base en el sistema establecido por el Poder Judicial de la Ciudad de México, del cual se desprende la asignación del número de expediente que por turno le corresponde, en forma, reitero, electrónica se me comunica su contenido y de inmediato atendiendo al caso en concreto de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a tener un vida libre de violencia, se toman la medidas de protección necesarias y se comunican en la misma forma (electrónica) a la Institución que lo remitió y por conducto de un actuario se le comunica al victimario lo resuelto por el suscrito.*
>
> *La única comunicación o llamadas telefónicas que se generan, es cuando se tiene la necesidad de contactarse con la Directora del citado centro y los abogados victímales, que son los que asesoran a quienes acuden a pedir auxilio para la intervención de las autoridades de Procuración e Impartición de Justicia, para ajustar algún detalle o planteamiento relacionado con el asunto es específico.*
>
> ***Pero reitero, toda la información se genera por medios electrónicos y no hay llamadas directas entre las víctimas y la autoridad Jurisdiccional.***
> *..."* (sic)
> …" (sic)

III. Recurso de revisión. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

> **Acto o resolución que recurre:**
> "Deseo interponer una queja en contra de la respuesta recibida de los juzgados del Poder Judicial debido a que no me entregan información que si tienen, en razón de lo siguiente:
>
> Cuando ingreso a la página de internet del poder judicial, que es la siguiente:
> https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/
>
> Hay una imagen con signos de interrogación que dice "Que información puedo solicitar".

> Al dar clic en esa opción aparece otra página que tiene como título "Inventario de variables" (https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/)
>
> En la página del inventario de variables, al seleccionar la primera opción que dice "Sistema de Captura en Línea de Información Estadística" aparece un archivo Con muchas variables, este archivo se adjunta a la presenta queja.
>
> En la página 8 que tiene como título "1.7 Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia" del archivo en cuestión aparece en el punto 1 "Total de llamadas recibidas por delegación", y el punto 2 "Número de llamadas turnadas a los juzgados" y a esta información me refiero en mi solicitud.
>
> También se indica que esta información está disponible desde 2012, por lo que solicito si me pueden enviar la información a partir del 2012 y no como erróneamente lo indique en mi solicitud." (Sic)

La persona recurrente acompañó a su recurso un documento en formato *PDF* denominado "INVENTARIO DE VARIABLES SISTEMA DE CAPTURA EN LÍNEA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICAS [CLIE]" de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

IV. Turno. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2424/2021,** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo

de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio P/DUT/6076/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

> "…
> **7.-** Inconforme la peticionaria C. […], con la respuesta proporcionada, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión registrado con el número **INFOCDMX/RR.IP.2424/2021**.
>
> **8.-** La recurrente expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios en lo siguiente:
>
> [Se transcriben los agravios de la persona recurrente]
>
> **9.-** Por medio del oficio **P/DUT/5263/2021**, la solicitud fue gestionada ante la Dirección de Estadística de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio **TSJCDMX/PDE/762/2021**. Mismos que se agregan al presente como **anexo 6**.
>
> **10.-** Mediante oficio **P/DUT/6075/2021** de fecha 13 de diciembre del 2021, se notificó al peticionario una respuesta donde se informó lo siguiente, **anexo 7**:
>
> […]
>
> **10.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:**
>
> Son **INFUNDADOS**, toda vez que:
>
> **A)** Conforme a la información requerida por el solicitante, respecto al "total de llamadas recibidas por mujeres víctimas de violencia, sobre la ley de acceso a mujeres a una vida libre de violencia por cada Alcaldía, así como cuantas llamadas fueron turnadas a los juzgados en el periodo de 2010 a 2021"(sic), mediante oficio P/DUT/6075/2021, se entregó la información solicitada desagregándola, por totales, así como por alcaldía y por Juzgados conforme se puede apreciar en las dos tablas que se muestran a continuación:

• Total de llamadas recibidas por mujeres víctimas de violencia, sobre la ley de acceso a mujeres a una vida libre de violencia, por cada Alcaldía del periodo del 2012 a 2021

[Se inserta tabla]

Total de llamadas recibidas por mujeres víctimas de violencia, sobre la ley de acceso a mujeres a una vida libre de violencia. turnadas a los juzgados en el periodo de 2012 a 2021:

[Se inserta tabla]

Cabe señalar que la información que se entregó corresponde al periodo de diciembre del 2012 a septiembre del 2021, siendo el total de información con que se cuenta, respecto a lo solicitado garantizando. máxime que el propio peticionario hizo la aclaración en sus alegatos que la información que solicitaba la requería del periodo comprendido del año 2012 a 2021, garantizando así su Derecho de Acceso a la Información Pública.

B) Por todo lo anterior, este H. Tribunal, actuó atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, proporcionando al recurrente una respuesta puntual y categórica debidamente fundada y motivada respecto a lo solicitado, conforme lo establece la propia Ley de la materia.

C) Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe. **HACEN PRUEBA PLENA Y ACREDITAN** que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **POR LO QUE DEBERÁN CONFIRMARSE LAS RESPUESTAS BRINDADAS AL HOY RECURRENTE.**

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes

PRUEBAS

Las documentales públicas que se listan a continuación:

a) Copia simple del oficio **P/DUT/5281/2021**, de fecha 27 de octubre del año 2021, signado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la remisión parcial realizada a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. relacionado con el numeral 2 de los presentes alegatos. (**ANEXO 1**)

b) Copia simple del oficio **P/DUT/5285/2021**, de fecha 28 de octubre de 2021, signado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la gestión realizada ante **Juzgado Segundo de Proceso Oral Familiar** de este H.

Tribunal: petición cumplimentada mediante el correo electrónico de fecha 8 de noviembre del año en curso, relacionado con el numeral 3 de los presentes alegatos. (**ANEXO 2**)
c) Copia simple del oficio **P/DUT/5286/2021**, de fecha 28 de octubre de 2021, signado por el Lic José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la gestión realizada ante Juzgado Tercero de Proceso Oral Familiar de este H. Tribunal: petición cumplimentada mediante el oficio 11 O de fecha 29 de octubre del año en curso, relacionado con el numeral 4 de los presentes alegatos. (**ANEXO 3**)

d) Copia simple del oficio **P/DUT/5287/2021**, de fecha 28 de octubre de 2021, signado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la gestión realizada ante Juzgado Séptimo de Proceso Oral Familiar de este H Tribunal petición cumplimentada mediante el correo electrónico de fecha 9 de noviembre del año en curso relacionado con el numeral 5 de los presentes alegatos. (**ANEXO 4**)

e) Copia simple del oficio **P/DUT/5481/2021**, de fecha 18 de noviembre del año 2021. signado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia, relacionado con el numeral 6 de los presentes alegatos. Documento que contiene la respuesta proporcionada al peticionario. (**ANEXO 5**)

f) Copia simple del oficio **P/DUT/5263/2021**, signado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la gestión realizada ante la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio TSJCDMX/PDE/762/2021, relacionado con el numeral 9 de los presentes alegatos. (**ANEXO 6**)

g) Copia simple del oficio **P/DUT/6075/2021**, de fecha 13 de diciembre del año 2021, signado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia, relacionado con el numeral 10 de los presentes alegatos. Documento que contiene la respuesta proporcionada al peticionario. (**ANEXO 7**)
…" (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio P/DUT/5281/2021 del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.

b) Oficio P/DUT/5285/2021 del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al Juez Segundo de Proceso Oral

Familiar, por el que se informó a este último de la presentación de una solicitud de acceso a la información pública y se le pidió que se pronuncie sobre ello.

c) Oficio P/DUT/5286/2021 del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Jueza Tercera de Proceso Oral Familiar, por el que se informó a esta última de la presentación de una solicitud de acceso a la información pública y se le pidió que se pronuncie sobre ello.

d) Oficio 110 del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido la Jueza Tercera de Proceso Oral en Materia Familiar y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.

e) Oficio P/DUT/5287/2021 del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por y dirigido al Juez Séptimo de Proceso Oral Familiar, por el que se informó a este último de la presentación de una solicitud de acceso a la información pública y se le pidió que se pronuncie sobre ello.

f) Oficio sin número, emitido por el Juez Séptimo de Proceso Oral Familiar y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.

g) Oficio P/DUT/5481/2021 del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.

h) Oficio P/DUT/5263/2021 del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigida a la Directora de Estadística de la Presidencia, por el que se informó a esta última de la presentación de una solicitud de acceso a la información pública y se le pidió que se pronuncie sobre ello.

i) Oficio TSJCDMX/PDE/762/2021 del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Estadística de la Presidencia y dirigido al Director de la Unidad de

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2021

Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"…
Después de llevar a cabo una búsqueda razonable en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Nota aclaratoria 1. Se cuenta con información con la desagregación presentada a partir de diciembre de 2012.

Señalado lo anterior, se envía la siguiente información estadística:

- Total de llamadas recibidas en atención a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México desagregadas por Alcaldía, así como las turnadas a los juzgados familiares de proceso escrito de esta Ciudad, del periodo diciembre 2012 a septiembre 2021.

Se envía la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en los reportes remitidos por la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en la respuesta que se envía, se indican con notas, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda la Dirección de Estadística.

Se emite esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero, y 219 de la LTAIPRCCDMX que a la letra dicen:

*"**Artículo 7, P3**… Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega…"*

*"**Artículo 219**. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

…" (Sic)

j) Relación de la Dirección de Estadística de la Presidencia correspondiente al periodo de diciembre de 2012 a septiembre de 2021, del total de llamadas recibidas por delegación y del número de llamadas turnadas a juzgados familiares.

k) Oficio P/DUT/6075/2021 del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por el que se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

"…
Al respecto, se informa que su solicitud fue gestionada ante la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, quien se pronunció en el sentido siguiente:

"Después de llevar a cabo una búsqueda razonable en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Nota aclaratoria 1. Se cuenta con información con la desagregación presentada a partir de diciembre 2012.

Señalado lo anterior, se envía la siguiente información estadística:
- Total de llamadas recibidas en atención a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México desagregadas por Alcaldía, así como las turnadas a los juzgados familiares de proceso escrito de esta Ciudad, del periodo diciembre 2012 a septiembre 2021.

Se envía la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en los reportes remitidos por fa Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes." (sic)

[Se inserta captura de las estadísticas]
…" (Sic)

l) Impresión de pantalla de un correo electrónico del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con copia para la cuenta de correo para esta Ponencia, bajo el asunto "Respuesta complementaria de la solicitud 090164121000185, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2424/2021", al que se adjuntaron los siguientes documentos:

1) Oficio P/DUT/6075/2021 del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por el que se emitió una respuesta complementaria.

2) Documento de *Microsoft Excel* de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que contiene una relación del total de llamadas recibidas por delegación y del número de llamadas turnadas a los juzgados familiares, elaborada con información de la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes.

VII. Cierre y ampliación del plazo. El veintisiete de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

1. La persona solicitante interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la particular se inconformó por la entrega de información incompleta.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la solicitante, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. Del contraste realizado entre la solicitud de información y las manifestaciones expuestas en el recurso, no se observa que la persona recurrente haya ampliado o modificado su recurso al interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

> "**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó, vía correo electrónico, a la parte recurrente una respuesta complementaria, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21[2] emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada

[2] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario precisar que se advierte una posible competencia concurrente entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5), razón por la cual se entrará al estudio de fondo, con el fin de determinar si se cumplieron los extremos legales previstos para ese supuesto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La particular solicitó, en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la siguiente información estadística del periodo de 2010 a 2021:

1) El total de llamadas recibidas por mujeres víctimas de violencia.

2) El número de llamadas que fueron turnadas a los juzgados.

3) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado se declaró parcialmente competente, pues indicó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado. Asimismo, se pronunció por conducto de tres Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar, quienes manifestaron que no detentan la información solicitada pues ello corresponde al Centro de Justicia de Mujeres.

4) Agravios de la parte recurrente. Se manifestó inconforme por el contenido de la respuesta que le fue otorgada, argumentó que, conforme a la información que obra

en la sección de estadística del portal oficial del sujeto obligado, este debería detentar información del total de llamadas recibidas por delegación y del número de llamadas turnados a los juzgados familiares. Asimismo, acotó el periodo de búsqueda de la información solicitada de 2012 a 2021.

5) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por conducto de la Dirección de Estadística de la Presidencia, en virtud de la cual entregó un documento de *Microsoft Excel* que contiene una relación del total de llamadas recibidas por delegación y del número de llamadas turnadas a los juzgados familiares, elaborada con información de la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**[3]

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en términos del único agravio expresado.

[3] Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

> "**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
> …
> **Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
>
> **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
> …
> **Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:
> …
> XIII**. Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
> …
> **XXXVIII. Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;**

así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

…

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

…

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

…

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

…

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

…

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de

> entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
> …
> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> ...
> **Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
> …" [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Precisado lo anterior, es importante retomar cuáles fueron los requerimientos informativos, la respuesta que fue otorgada a estos en la respuesta primigenia y el agravio de la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta primigenia	Agravio
En el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se pidió la siguiente información estadística del periodo de 2010 a 2021: **1)** El total de llamadas recibidas por mujeres víctimas de violencia. **2)** El número de llamadas que fueron turnadas a los juzgados.	Unidad de Transparencia: Su solicitud se remitió de forma parcial a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ya que de esta depende la **Dirección General de Centros de Justicia para las Mujeres.** Mediante acuerdo 29-36/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura se instruyó a los Juzgados Segundo, Tercero y Séptimo del Proceso Oral en Materia Familiar para conocer de las medidas de protección de violencia contra la mujer en las demarcaciones de Azcapotzalco, Tlalpan e Iztapalapa. Juzgado Segundo de Proceso Oral Familiar: dicha información deberá ser solicitada directamente en el Centro de Justicia para las Mujeres.	No me entregan la información que sí tienen. En la página 8 del documento "Inventario de variables Sistema de captura en línea de información estadística", consultable en el portal del sujeto obligado en la sección de estadística, aparece el título "1.7 Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia" en donde en su punto 1 se indica el "Total de llamadas recibidas por delegación" y en el punto 2 "Número de llamadas turnadas a los juzgados". Adicionalmente, indicó que conforme a dicho documento la información está

	Juzgado Tercero de Proceso Oral Familiar: este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para atender la solicitud, toda vez que no tiene a cargo el registro de llamadas realizadas ni de las turnadas a juzgados. Juzgado Séptimo de Proceso Oral Familiar: toda la información se genera por medios electrónicos y no hay llamadas directas entre las víctimas y la autoridad jurisdiccional.	disponible a partir de dos mil doce, motivo por el cual acotó el periodo de búsqueda de la información de 2012 a 2021.

Cabe señalarse que el documento ofrecido como prueba por la persona recurrente fue consultado por este organismo garante con el fin de corroborar su dicho, mismo que puede consultarse en el siguiente enlace:

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/CLIE-1.pdf

Acto seguido se procedió a la revisión de la página 8, como fue descrito por la particular, obteniéndose el siguiente resultado:

Estadística TSJCDMX

1. ÁREA DE APOYO JUDICIAL

1.7 LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

	VARIABLE	DISPONIBLE	FUENTE
1	Total de llamadas recibidas por delegación	Dic. 2012	DIRECCIÓN DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENA ADOLESCENTES
1.2	Azcapotzalco	Dic. 2012	
1.3	Benito Juárez	Dic. 2012	
1.4	Coyoacán	Dic. 2012	
1.5	Cuajimalpa	Dic. 2012	
1.6	Cuauhtémoc	Dic. 2012	
1.7	Gustavo A. Madero	Dic. 2012	
1.8	Iztacalco	Dic. 2012	
1.9	Iztapalapa	Dic. 2012	
1.10	Magdalena Contreras	Dic. 2012	
1.11	Miguel Hidalgo	Dic. 2012	
1.12	Milpa Alta	Dic. 2012	
1.13	Tláhuac	Dic. 2012	
1.14	Tlalpan	Dic. 2012	
1.15	Venustiano Carranza	Dic. 2012	
2	Número de llamadas turnadas a los siguientes Juzgados Familiares	Jun. 2013	
2.2	Segundo Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.3	Tercer Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.4	Cuarto Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.5	Quinto Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.6	Sexto Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.7	Séptimo Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.8	Octavo Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.9	Noveno Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.10	Décimo Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.11	Décimo primer Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.12	Décimo segundo Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.13	Décimo tercero Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.14	Décimo cuarto Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.15	Décimo quinto familiar	Jun. 2013	
2.16	Décimo sexto Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.17	Décimo séptimo Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.18	Décimo octavo Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.19	Décimo noveno Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.20	Vigésimo Juzgado Familiar	Jun. 2013	
2.21	Vigésimo primero Juzgado Familiar	Jun. 2013	

Como puede apreciarse, le asiste la razón a la persona recurrente, ya que según los propios archivos del sujeto obligado este recopila la información del “total de llamadas recibidas por delegación” y del “número de llamadas turnadas a juzgados familiares”.

Pese a lo anterior, el sujeto obligado omitió la existencia de esa información y se abstuvo de proporcionarla en su respuesta primigenia, razón por la cual se estima que esta vulneró el derecho de acceso a la información pública de la solicitante al no responder sustancialmente lo solicitado ni haber otorgado acceso a la documentación que obra en sus archivos.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección de Estadística de la Presidencia, entregó a la persona recurrente una relación en *Excel,* que se inserta a continuación:

Dirección de Estadística de la Presidencia
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

DIRECCIÓN DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENALES Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES / LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
DEL PERIODO DICIEMBRE 2012 A SEPTIEMBRE 2021

Rubros	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
1. TOTAL DE LLAMADAS RECIBIDAS POR DELEGACIÓN	12	202	286	322	439	414	1,064	2,599	2,508	8
1.1 ÁLVARO OBREGÓN	1	13	25	22	39	27	52	156	168	1
1.2 AZCAPOTZALCO	0	10	11	33	64	39	121	466	174	1
1.3 BENITO JUÁREZ	0	3	10	11	10	17	19	52	49	0
1.4 COYOACÁN	1	8	14	13	28	21	34	95	114	1
1.5 CUAJIMALPA	0	2	4	1	4	3	15	42	49	1
1.6 CUAUHTÉMOC	2	22	33	22	34	33	50	118	169	0
1.7 GUSTAVO A. MADERO	1	23	39	39	76	68	150	310	335	0
1.8 IZTACALCO	0	16	21	13	19	16	30	84	100	0
1.9 IZTAPALAPA	3	48	50	61	68	72	387	701	613	0
1.10 MAGDALENA CONTRERAS	1	14	7	14	8	12	15	46	57	0
1.11 MIGUEL HIDALGO	0	8	9	12	26	21	40	90	118	2
1.12 MILPA ALTA	0	1	4	6	3	4	14	26	30	0
1.13 TLÁHUAC	0	5	12	16	9	15	24	85	104	1
1.14 TLALPAN	2	11	21	17	20	26	50	147	198	0
1.15 VENUSTIANO CARRANZA	1	7	12	23	17	17	27	83	116	1
1.16 XOCHIMILCO	0	11	14	19	14	23	36	98	114	0

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2021

NÚMERO DE LLAMADAS TURNADAS A LOS SIGUIENTES JUZGADOS FAMILIARES	0	7	17	10	13	11	6	5	14	12
2.1 PRIMER JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0
2.2 SEGUNDO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3 TERCER JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4 CUARTO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.5 QUINTO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.6 SEXTO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.7 SEPTIMO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.8 OCTAVO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
2.9 NOVENO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	3	0	8	1	2	3	2
2.10 DECIMO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.11 DECIMO PRIMER JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.12 DECIMO SEGUNDO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.13 DECIMO TERCERO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.14 DECIMO CUARTO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.15 DECIMO QUINTO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.16 DECIMO SEXTO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.17 DECIMO SEPTIMO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.18 DECIMO OCTAVO JUZGADO FAMILIAR	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
2.19 DECIMO NOVENO JUZGADO FAMILIAR	0	3	2	2	9	2	1	2	9	9
2.20 VIGESIMO JUZGADO FAMILIAR	0	0	2	2	0	0	1	0	0	0
2.21 VIGESIMO PRIMERO JUZGADO FAMILIAR	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
2.22 VIGESIMO SEGUNDO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.23 VIGESIMO TERCERO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.24 VIGESIMO CUARTO JUZGADO FAMILIAR	0	0	3	0	1	0	3	0	1	1
2.25 VIGESIMO QUINTO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.26 VIGESIMO SEXTO JUZGADO FAMILIAR	0	3	4	1	0	1	0	0	0	0
2.27 VIGESIMO SEPTIMO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.28 VIGESIMO OCTAVO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
2.29 VIGESIMO NOVENO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.30 TRIGESIMO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
2.31 TRIGESIMO PRIMERO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.32 TRIGESIMO SEGUNDO JUZGADO FAMILIAR	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
2.33 TRIGESIMO TERCERO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.34 TRIGESIMO CUARTO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
2.35 TRIGESIMO QUINTO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.36 TRIGESIMO SEXTO JUZGADO FAMILIAR	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
2.37 TRIGESIMO SEPTIMO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.38 TRIGESIMO OCTAVO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.39 TRIGESIMO NOVENO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.40 CUADRAGESIMO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.41 CUADRAGESIMO PRIMERO JUZGADO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.42 CUADRAGESIMO SEGUNDO JUZGADO FAMILIAR	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia con información proporcionada por la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes.

De la revisión al documento proporcionado durante la sustanciación del procedimiento, se tiene que:

- Corresponde a una relación en formato de datos abiertos en la que se desglosa información del total de llamadas recibidas en las dieciséis delegaciones, hoy Alcaldías, de diciembre de dos mil doce a septiembre de dos mil veintiuno.

- También se reporta información del número de llamadas turnadas a los cuarenta y dos juzgados familiares del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el periodo de diciembre de dos mil doce a septiembre de dos mil veintiuno.

- La base de datos se elaboró con base en la información proporcionada por la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes.

Adicionalmente, es importante destacar que el sujeto obligado, al emitir la respuesta complementaria, manifestó que la información proporcionada es tal y como obra en los archivos de la Dirección de Estadística de la Presidencia e invocó el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, según el cual los sujetos obligados deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que ello implique su procesamiento o que se entregue conforme a los intereses particulares de los solicitantes:

> "…
> Se envía la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en los reportes remitidos por la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes.
>
> Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en la respuesta que se envía, se indican con notas, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.
>
> No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda la Dirección de Estadística.
>
> Se emite esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero, y 219 de la LTAIPRCCDMX que a la letra dicen:
>
> > *"**Artículo 7, P3**… Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega…"*
> >
> > *"**Artículo 219**. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*
>
> …" (Sic)

En tales consideraciones, se estima que la información proporcionada es acorde a los rubros contenidos en el documento que aportó la recurrente como prueba y atiende todos los extremos de la solicitud.

No obstante, no debe perderse de vista que el propio sujeto obligado reconoció una posible competencia concurrente con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En ese contexto y con el fin de maximizar los alcances del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se analizarán las atribuciones de ese otro ente obligado con el fin de verificar si existe tal competencia concurrente.

En primer lugar, se procedió a la revisión de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México[4], de la que se destacan los siguientes numerales:

> "…
> **Artículo 4. Competencia**
>
> **La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México**, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.
> …
> **Artículo 9. Fines Institucionales**
>
> El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines:
>
> **I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;**
>
> **II. Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla;**
> …
> III. Fortalecer el Estado de Derecho de la Ciudad de México;

[4] Disponible para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_LA_FISCALIA_GENERAL_DE_JUSTICIA_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_3.pdf

IV. Colaborar con las autoridades Federales y Locales en materia de seguridad y procuración de justicia, así como para la prevención del delito;

V. Salvaguardar al inocente, procurando que el culpable no quede impune;

VI. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verificación de los hechos, revelación pública y completa de la verdad, justicia, reparación integral del daño, de asistencia en todas las etapas y de garantía de no repetición a favor de las víctimas, así como de la sociedad;

VII. Proteger los derechos de las víctimas, a efecto de que cuenten con una justicia real que garantice el derecho a la verdad, mediante los protocolos necesarios;

VIII. Facilitar la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas en materia de procuración de justicia; y

IX. Proponer la política criminal y el plan correspondiente en el ámbito local.

…

Artículo 15. Recepción Inicial de Denuncia o Querella.

Para los efectos del artículo anterior y con independencia de lo que señale el reglamento de la Ley, **el Ministerio Público recibirá la denuncia o querella pudiendo ser auxiliado por las o los oficiales secretarios con que cuente para su sistematización, procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado, explicar a la víctima los alcances y procedimiento respecto a su denuncia o querella**, y en su caso proceder a la derivación de conformidad con la segmentación de casos; en ningún supuesto se solicitará la ratificación de la misma.

Las denuncias o querellas podrán ser presentadas de manera oral, escrita o a través de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología; sin necesidad de ratificación por parte del denunciante o querellante.

Durante todo el procedimiento penal podrán utilizarse medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología para facilitar su operación, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezca la ley, Código Penal, Código Nacional, y demás leyes aplicables en la materia.

…

Artículo 37. Obligaciones Ministeriales de Igualdad Sustantiva:

El Ministerio Público conducirá su actuación, considerando la perspectiva de género, y la igualdad sustantiva. Esta obligación comprenderá como mínimo, lo siguiente:

I. En cuanto reciba una denuncia o querella por hechos que impliquen riesgo a la integridad física y psicoemocional hacia una mujer por violencia, dictar sucesivamente

las medidas u órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias, confirmando su vigencia en tanto permanezcan las condiciones que las originaron;
…
Artículo 28. Determinación del Plan de Política Criminal

Su elaboración se realizará, desde una visión metropolitana, con un diagnóstico de la criminalidad, la calidad del trabajo del Ministerio Público y criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria, estableciendo una exposición sistemática, ordenada de fines generales y específicos, programas y estrategias político criminales dirigidas a instaurar las capacidades institucionales necesarias, para el adecuado funcionamiento del procedimiento penal acusatorio, desde la perspectiva de la procuración de justicia y medios multidisciplinarios.

Para el cumplimiento de los fines institucionales, dicho plan además contemplará entre otros programas, el que desarrolle el modelo de procuración de justicia, la normatividad complementaria que requiera la operatividad de la procuración de justicia en el nuevo contexto del Sistema Penal Acusatorio, el programa relativo al presupuesto, infraestructura, recursos financieros, materiales y humanos; el que contemple la capacitación, especialización y servicio profesional de carrera, los programas de coordinación interinstitucional y **estadística criminal, los referentes a las metas e indicadores de gestión de la institución del Ministerio Público** y, un programa de seguimiento, monitoreo y evaluación interna que se instale en la Fiscalía.
…
Artículo 53. Órgano de Política Criminal.

El Órgano de Política Criminal será el área responsable de formular ante la persona Titular de la Fiscalía General, el Plan de Política Criminal, el diseño institucional, la planeación de las capacidades institucionales y la vinculación con otras organizaciones.

Son facultades del Órgano de Política Criminal:

I. Coordinar la operación de la Unidad de Estadística y Transparencia;

VI. Elaborar la estadística criminal y difundir la misma, considerando los datos desagregados por sexo cuando sea procedente;

Artículos 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:

XII. Establecer una eficaz e inmediata **coordinación con la Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México, que permita mantener una comunicación continua y permanente en el diseño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización**;

> **Artículo 94. La Fiscalía General, promoverá acciones con otras instituciones de procuración y administración de justicia, comisiones de derechos humanos, búsqueda de personas** y atención a víctimas, en general con todas las instituciones que permitan generar colaboraciones, investigaciones y estudios que permitan mejorar la procuración de justicia
> …" [Énfasis añadido]

Conforme al contenido de los artículos que preceden:

- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia investigar los delitos cometidos en la Ciudad de México.

- La Fiscalía, por conducto del Ministerio Público, conducirá y coordinará la investigación de los delitos, otorgará una procuración de justifica eficaz, protegiendo los derechos de las víctimas.

- Asimismo, deberá promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verificación de los hechos denunciados, revelación pública y completa de la verdad, justicia y reparación integral del daño.

- El Ministerio Público recibirá la denuncia o querella, las cuales podrán ser presentadas de forma oral, escrita o a través de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología.

- Tratándose de denuncias o querellas por hechos que impliquen riesgo a la integridad física y psicoemocional hacia una mujer por violencia, el Ministerio Público tiene el deber de dictar las medidas u órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias.

- Por otro lado, existe un **Plan de Política Criminal** en el que se elabora un diagnóstico de la criminalidad, se analiza la calidad del trabajo del Ministerio Público y los criterios sobre los delitos que se atenderán de forma prioritaria; de igual forma, se contemplan

diversos programas, entre los que se prevé la **estadística criminal** y lo referente a las metas e indicadores de gestión de la institución del Ministerio Público.

- El **Órgano de Política Criminal** es el área encargada de formular el Plan de Política Criminal y tiene como facultades coordinar la operación de la Unidad de Estadística y Transparencia y elaborar la estadística criminal.

En adición a lo anterior, se consultó el portal oficial de la Fiscalía General de Justicia en el que se encontró que esta ofrece servicios de atención telefónica para denuncias de hechos y para la atención y canalización de casos de violencia[5]:

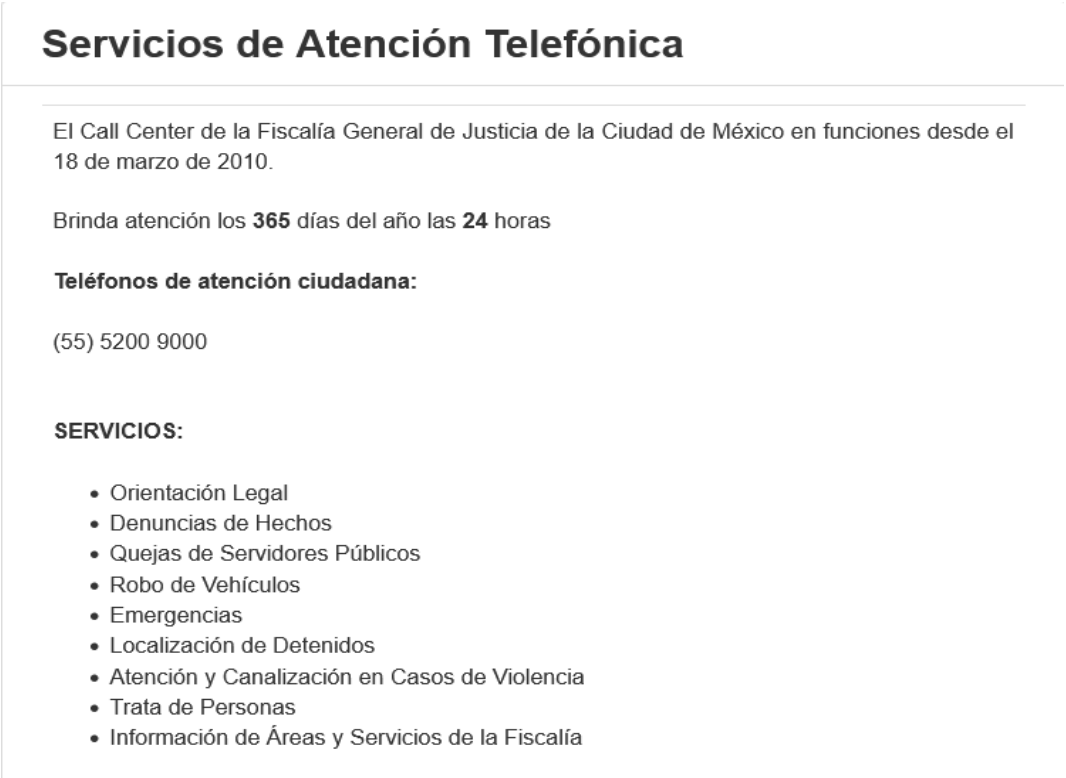

Servicios de Atención Telefónica

El Call Center de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en funciones desde el 18 de marzo de 2010.

Brinda atención los **365** días del año las **24** horas

Teléfonos de atención ciudadana:

(55) 5200 9000

SERVICIOS:

- Orientación Legal
- Denuncias de Hechos
- Quejas de Servidores Públicos
- Robo de Vehículos
- Emergencias
- Localización de Detenidos
- Atención y Canalización en Casos de Violencia
- Trata de Personas
- Información de Áreas y Servicios de la Fiscalía

[5] Información disponible en: https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/servicios-la-ciudadania/servicios-de-atencion-telefonica

Igualmente, cuenta con Centros de Justicia para las Mujeres que atienden a mujeres y niñas, así como niños de hasta 12 años, víctimas de violencia familiar y de género, con el fin de garantizar su derecho a una vida libre de violencia:

Centros de Justicia para las Mujeres

Es un espacio donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres y niñas, así como niños hasta los 12 años, víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia. El equipo multidisciplinario de profesionistas que integran los Centros de Justicia, cuentan con experiencia, conocimiento y sensibilidad para brindar atención integral a cada persona, la información y acompañamiento que requieran, acorde a sus necesidades. La atención tiene como base la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Dichos Centros prestan atención en diversos ámbitos: trabajo social, psicología, lúdica, médica y jurídica, entre lo que se destaca la orientación y asesoría para el ejercicio de los derechos de las mujeres, su representación y acompañamiento en el procedimiento de medidas de protección, así como en la intervención legal dentro de los procedimientos penales que se siguen ante la agencia del Ministerio Público adscrita a los Centros de Justicia:

Centros de Justicia para las Mujeres

La atención que cada mujer recibe, es en base a su solicitud y necesidades, por lo que las y los profesionistas diseñan de manera conjunta, un plan de intervención que le permita afrontar la violencia y construir un proyecto personal para su empoderamiento en base a los siguientes servicios:

- **Trabajo Social.** Recibe a las mujeres, niñas y niños, mediante una entrevista en condiciones de confianza y escucha, identifica la situación de violencia en que se encuentran y colabora en la elaboración de un plan de atención idóneo, ofreciendo los diferentes servicios.
- **Psicología.** Atención psicológica a mujeres, niñas y niños, como: intervención en crisis y de emergencia, procesos de psicoterapia individual y grupal y canalización a servicios de Salud Mental.
- **Lúdica.** Realiza actividades psicopedagógicas con las niñas y niños que acompañan a las personas usuarias, que les permitirán desarrollar destrezas y habilidades psicosociales.
- **Médica.** Brinda atención médica de primer nivel y si el caso lo requiere, referencia a servicio médico de otro nivel.
- **Jurídica.** Proporciona orientación y asesoría en materias familiar, civil, penal y laboral para el ejercicio de los derechos de las mujeres, favoreciendo su acceso a la justicia.
- **Medidas de Protección.** Representa y acompaña a las mujeres en situación de riesgo en la solicitud y procedimiento de medidas de protección, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, psicoemocional y su patrimonio, creando condiciones de seguridad, conforme a lo establecido en la "Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia".
- **Empoderamiento.** Fortalece las capacidades, confianza, visión y protagonismo de las mujeres, para impulsar cambios positivos en sus vidas, a través de su participación en talleres, programas sociales y educativos para lograr su autonomía social y económica.
- **Juzgado Familiar.** Otorga medidas de protección urgentes en materia civil.
- **Juzgado Cívico.** Elabora constancias de hechos, siempre y cuando no impliquen un delito y brinda asesoría para el procedimiento de queja en justicia cívica.
- **Asesoría Jurídica Pública.** Orienta, asesora o interviene legalmente en el procedimiento penal que se sigue ante la agencia del Ministerio Público adscrita a los Centros de Justicia, en representación de la víctima u ofendido.
- **Agencia del Ministerio Público:** Conoce de hechos que la ley señala como delito y los investiga

En suma, la **Fiscalía General de Justicia** cuenta con las atribuciones suficientes para conocer y pronunciarse sobre lo solicitado en el punto uno de la petición informativa, por lo que la orientación realizada por el Tribunal Superior de Justicia en la respuesta primigenia fue procedente.

Sin embargo, en atención a que la solicitud versa sobre llamadas recibidas por mujeres víctimas de violencia, debe destacarse que existe un servicio de atención a llamadas de emergencia (911) así como uno para la presentación de denuncias anónimas (089).

Dichos servicios de atención están a cargo del **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)**, de conformidad con lo que establece el artículo 289 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México[6]:

> Artículo 289.-El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), **es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de** protección civil, **procuración de justicia, seguridad ciudadana**, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, **emergencias** y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga; la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados, **así como la administración de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1 y Denuncia Anónima 089.**

Según el propio portal institucional de dicho sujeto obligado, a través de la línea de emergencias 911 se atienden y canalizan los reportes de delitos y emergencias, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año[7]:

---

[6] Disponible para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_14.1.pdf

[7] Información disponible en: https://www.c5.cdmx.gob.mx/canales-de-atencion-emergencias/emergencias-9-1-1

Emergencias 9-1-1

Desde abril de 2011 el ***CAEPCCM*** comenzó a administrar y operar los Servicios de Atención a Llamadas de Emergencia del extinto 066, y a partir de enero de 2017, el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano** comenzó la operación del teléfono de emergencias unificado **9-1-1 en la Ciudad de México**, en el que se atienden y canalizan de manera inmediata los reportes de *delitos y emergencias como incendios, robos, accidentes automovilísticos, urgencias médicas, entre otros*, ***las 24 horas, los 365 días del año.***

El Sistema de gestión de calidad en el **Centro de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 de la Ciudad de México** fue premiado en 2017 por el *Instituto Mexicano de Teleservicios* con el galardón de oro en la categoría "Mejor Estrategia de Atención Ciudadana", ya que es el único en el país que cuenta con la Certificación en la Norma Internacional de **Calidad ISO 9001-2008** que se otorga al cumplimiento de altos estándares de supervisión en los procesos y procedimientos, certificación que se obtuvo por primera vez con el entonces número de emergencias 066 en diciembre de 2014.

Por otro lado, mediante el servicio de denuncia anónima (089) se atiende a las personas que desean reportar algún acto ilícito como es el caso de violencia intrafamiliar. Esos reportes son canalizados inmediatamente a las autoridades correspondientes para su

investigación. El servicio está disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año[8]:

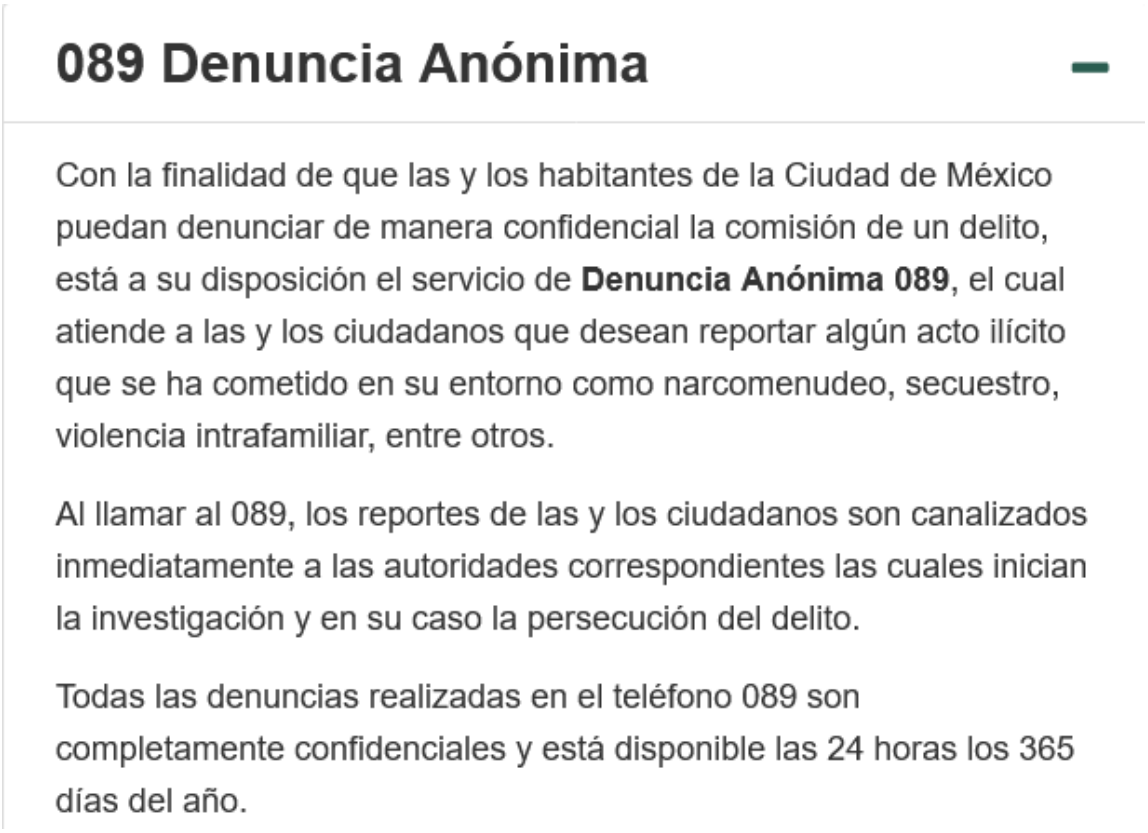

089 Denuncia Anónima

Con la finalidad de que las y los habitantes de la Ciudad de México puedan denunciar de manera confidencial la comisión de un delito, está a su disposición el servicio de **Denuncia Anónima 089**, el cual atiende a las y los ciudadanos que desean reportar algún acto ilícito que se ha cometido en su entorno como narcomenudeo, secuestro, violencia intrafamiliar, entre otros.

Al llamar al 089, los reportes de las y los ciudadanos son canalizados inmediatamente a las autoridades correspondientes las cuales inician la investigación y en su caso la persecución del delito.

Todas las denuncias realizadas en el teléfono 089 son completamente confidenciales y está disponible las 24 horas los 365 días del año.

En relación con lo anterior, debe recordarse que los sujetos obligados tienen la obligación de informar a las personas solicitantes si existen otros sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

> "**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso

[8] Información disponible en: https://www.c5.cdmx.gob.mx/canales-de-atencion-emergencias/089-denuncia-anonima

> a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Bajo esa tesitura, tenemos que el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5)** también es competente para conocer de la solicitud de información, pero únicamente por lo que respecta al requerimiento uno: el total de llamadas recibidas por mujeres víctimas de violencia.

En conclusión, existe una competencia concurrente entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5) para conocer del **requerimiento uno** de la solicitud, ello en razón de que la Fiscalía y el Centro de Comando cuentan con medios de comunicación telefónica a partir de los cuales pueden recibir llamadas de mujeres víctimas de violencia.

Sobre el particular, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México dispone lo siguiente:

> "**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> (…)
> **VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**
>
> Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en

> el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia…" [Énfasis añadido]

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, si bien fue procedente la orientación realizada en la respuesta primigenia, el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Por otro lado, no orientó a la particular respecto del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5), menos aún le remitió la petición de información pública a su Unidad de Transparencia.

Con base en los argumentos antes expuestos, **el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta fundado**, ya que se dejó de observar lo dispuesto en los artículos 200 y 208 de la Ley de Transparencia, en relación con lo previsto en el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública.

Lo anterior en virtud de que el sujeto obligado, en su respuesta primigenia, omitió entregar la información que obraba en los archivos de la Dirección de Estadística de la Presidencia que, si bien entregó durante la tramitación del recurso a través de una respuesta complementaria, ello resultó insuficiente para dejar sin materia el recurso.

Además, no remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ni informó a la particular que el Centro de Comando (C5) también cuenta con atribuciones suficientes para conocer de su petición y, por consecuencia, dejó de observar las disposiciones que lo obligaban a remitir la solicitud a ese otro ente público obligado.

Dado que lo procedente es revocar la respuesta otorgada porque no subsiste nada de la respuesta primigenia, se hace notar que el Tribunal Superior de Justicia entregó la información que obraba en sus archivos a través de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la que se estima, atiende lo solicitado en el ámbito de las atribuciones del sujeto obligado, razón por la cual resultaría ocioso ordenar su entrega de nueva cuenta, por lo que no será materia de lo que se instruirá en la presente resolución.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que:

- Remita la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** y de la **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5)**, realizando las gestiones necesarias con el fin de verificar que se hayan generado los folios correspondientes, los que en conjunto con los comprobantes de remisión deberán ser proporcionados a la persona recurrente.

La respuesta emitida en cumplimiento de este fallo deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. **Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Poder Judicial de la Ciudad de México.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2021

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para el efecto de lo instruido en la consideración cuarta de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

GGQS